



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2014-00070-00
DEMANDANTE	PANCRACIO DE JESUS ACUÑA MAESTRE
DEMANDADO	JUDITH, NIDIA Y YOLANDA GAINES BORG EINDETERMINADOS
PROCESO	PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, que en el proceso de la referencia viene programada audiencia de Tramite y Juzgamiento, para el día de hoy, 10 de febrero de esta anualidad a las 10:00 a.m., sin embargo, se observa una irregularidad dentro del mismo, pues se omitió la práctica de una prueba decretada, como lo es, la recepción del testimonio del señor GUSTAVO RAFAEL PUELLO PUELLO y por auto de fecha febrero 5 de 2018 se hizo tránsito de legislación conforme al literal B del artículo 625 del CGP, se señaló fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento solo para alegatos y sentencia sin la recepción de dicho testimonio, sin embargo el apoderado del demandante solicita que antes de pasar a la siguiente etapa de alegatos y sentencia, sea practicado el testimonio del señor Gustavo Rafael Puello.

Sírvase proveer.

Turbaco, 10 de febrero de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2014-00070-00
DEMANDANTE	PANCRACIO DE JESUS ACUÑA MAESTRE
DEMANDADO	JUDITH, NIDIA Y YOLANDA GAINES BORG EINDETERMINADOS
PROCESO	PERTENENCIA

TEMA: CONTROL DE LEGALIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe de secretarial que antecede, revisado el expediente, se percata el despacho que por auto de fecha 29 de marzo de 2017 se dispuso la práctica de la diligencia de testimonio del señor Gustavo Rafael Puello, para el día 23 de junio de 2017 a las 9:00 a.m., sin que se llevara a cabo esta diligencia.

Sin embargo, posterior a esa fecha por providencia del día 5 de febrero de 2018 se hizo tránsito de legislación del anterior Código de procedimiento civil al Código general del Proceso y conforme al literal B del artículo 625, se señaló fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento solo para efectos de alegatos y sentencia para el día 25 de abril de 2018.

ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. *Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

Que conforme al artículo 133 del C.G. del P., El proceso es nulo, en todo o en parte cuando se omiten las oportunidades para practicar pruebas o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*



1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. **Quando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.**
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación..."

De acuerdo a lo anterior, este despacho no podía señalar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento solo para efectos de alegatos y sentencia, pues faltaba la práctica de la prueba testimonial decretada, que debía realizarse conforme a la legislación anterior y para la cual se había señalado el día 23 de junio de 2017 a las 9:00 a.m., pero llegado el día no se practicó y no hay constancia en el expediente por que se omitió dicha práctica, lo que constituye una nulidad a la luz del numeral 5° del artículo 133 del CGP señalado anteriormente.

Con fundamento en lo anterior hace necesario realizar control de legalidad conforme al artículo 132 del CGP, que dispone que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, que atendiendo que en este, se hallaba agotada la etapa de pruebas y se pasaría a alegatos y sentencia, es procedente este control de legalidad, dado que falta practicarse la prueba señalada en esta providencia.

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Dado lo anterior, es necesario anular todas las actuaciones surtidas con posterioridad al auto de fecha 5 de febrero de 2018, inclusive esta misma providencia, por encontrarse viciadas de nulidad por omitirse la práctica de una prueba que debía hacerse con base en la legislación anterior y en consecuencia procederá a citar al señor Gustavo Rafael Puello Puello para que rinda testimonio con base en la legislación anterior (CPC), aunque esta se practicara de forma virtual por encontrando en estado de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, luego se podrá convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el C.G. del P, únicamente para efectos de alegatos y sentencia.

Conforme a lo anterior el despacho,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 5 de febrero de 2018, inclusive este mismo auto, por encontrarse las actuaciones viciadas de nulidad por omitirse la práctica de una prueba que debía realizarse con base en la legislación anterior, CPC.

SEGUNDO Cítese al señor GUSTAVO RAFAEL PUELLO PUELLO, para que rinda testimonio dentro del presente proceso, para esta diligencia se señala el día veinticuatro (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 09:30 A.M. Se advierte que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft office 365teams, mediante link que será enviado media hora antes del inicio de dicha audiencia a los correos electrónicos suministrado por las partes y sus apoderados.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco- bolivar/80](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c675ab7ea6ec4b289013763606ebddcd73440c296a434e68f205a234b88f180**
Documento generado en 10/02/2022 12:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**